

RAWSON (CHUBUT),

VISTO:

El Expediente N° 1239/2011, la Resolución N° 599-IAS-P/2008, el Memorando N° 041/11-GCyF, y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente mencionado en el VISTO, se inicia con el Memorando N° 041/11-GCyF, de la Gerencia de Contabilidad y Finanzas, donde solicita autorización para no realizar previsión sobre la reserva del “Pozo Acumulado con Recomposición” -P.A.R.-, del Telebingo Chubutense, a la Presidencia del Instituto;

Que se sustenta tal solicitud, por considerar que la constitución de la reserva del P.A.R, sobredimensiona los resultados negativos del IAS, proponiendo que el monto inicial de dicho Pozo sea de Pesos Cincuenta Mil (\$ 50.000,00), una vez que se reinicia el ciclo, cada vez y luego de que se adjudique esta modalidad de premiación;

Que el Presidente del Instituto autoriza tal solicitud, razón por la cual resulta apropiado reestructurar la mecánica de funcionamiento del P.A.R, detallado en el ANEXO “A” de la Resolución N° 599-IAS-P/2008;

Que a los efectos de generar el marco normativo adecuado, corresponde redactar un nuevo cuerpo reglamentario unificado para el bingo de sala denominado Telebingo Chubutense dejando sin efecto la Resolución N° 599-IAS-P/2008, cuya estructura quedará detallada en los anexos que serán parte integrante de la presente Resolución;

Que los anexos mencionados serán denominados ANEXO I, REGLAMENTO DEL JUEGO “TELEBINGO CHUBUTENSE”; ANEXO II, PREMIO AL POZO ACUMULADO, MECANICA DE FUNCIONAMIENTO DEL P.A.R.; ANEXO III, PREMIACION POR LOCALIDAD, y ANEXO IV, SORTEO PARA CARTONES NO GANADORES DEL TELEBINGO CHUBUTENSE;

Que conforme lo normado por la Ley I N° 177 (antes 4160), el Presidente del Instituto de Asistencia Social se halla facultado a emitir la presente Resolución;

POR ELLO:

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL

RESUELVE:

Artículo 1°.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 599-IAS-P/2008 y **APROBAR** el Texto Ordenado del Reglamento del Bingo de Sala denominado Telebingo Chubutense que se detalla en el ANEXO I y que forma parte integrante de la presente Resolución.-

Artículo 2°.- APROBAR el texto denominado ANEXO II, PREMIO AL POZO ACUMULADO, MECANICA DE FUNCIONAMIENTO DEL P.A.R como parte Integrante de la presente Resolución;

Artículo 3°.- APROBAR el texto denominado ANEXO III, PREMIACION POR LOCALIDAD como parte integrante de esta Resolución;

Artículo 4°.- APROBAR el texto denominado ANEXO IV, SORTEO PARA

///.....

...../111-2-

CARTONES NO GANADORES DEL TELEBINGO CHUBUTENSE como parte integrante de la presente Resolución;

Artículo 5º.- **REGISTRAR**, Notificar, Comunicar a las Gerencias del Instituto de Asistencia Social, a los Permisionarios Oficiales, Publicar en el Boletín Oficial y Cumplido **ARCHIVAR**.-

RESOLUCIÓN N° _____-IAS/2011.-

ANEXO I

REGLAMENTO DEL JUEGO “TELEBINGO CHUBUTENSE”

Artículo 1º.- Organícese e impleméntese el JUEGO DE SALA, en la modalidad, BINGO DE SALA, denominado **TELEBINGO CHUBUTENSE** en la Provincia del Chubut, bajo jurisdicción, fiscalización y dirección del **INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL**, ajustado a las prescripciones contenidas en la Ley 4160, sus modificatorias y al presente reglamento. -

Artículo 2º.- El **TELEBINGO CHUBUTENSE** es un juego de azar que se articula con la participación voluntaria de personas mayores de dieciocho (18) años que, en carácter de apostadores, adquieran antes del inicio de cada partida, los cartones, todos ellos, distintos, los cuales estarán integrados por dos caras impresas, en el anverso tendrán impresas rondas con 2 (dos) chances de quince (15) números cada una, un único número adicional que varía desde el 01 al 90, en la parte inferior el N° de serie, la fecha de sorteo y el número de cartón; en el reverso deberá transcribirse el reglamento extractado y las firmas del Presidente y el Gerente General del Instituto de Asistencia Social.

En el sorteo de **TELEBINGO CHUBUTENSE** solo entrarán en juego los cartones vendidos; los que podrán ser acreedores a algunos de los premios establecidos, si en su correspondiente sorteo, existieran coincidencias entre tales números de alguna de sus chances y los de las bolillas numeradas que se extraigan en forma aleatoria del sorteador, de acuerdo con las prescripciones de este reglamento. El sorteo será emitido en forma directa por televisión desde la SALA DE BINGO, con el objeto de transmitir la resolución del juego a todos los apostadores que no se hallen en condiciones de concurrir a la misma. -

Artículo 3º.- Cada uno de los premios instituidos, será asignado al primer cartón que durante el Sorteo alcance alguna de las siguientes condiciones:

- a) **Premio de Línea (común):** Al primer cartón que haya obtenido coincidencia total entre cinco (5) de sus números y los de las bolillas sorteadas, de tal manera que se complete alguna (cualquiera de ellas), de las tres (3) alineaciones (o líneas) horizontales del mismo.
- b) **Premios al Bingo (común):** Al primer cartón que haya obtenido coincidencia total entre *todos* sus quince (15) números de una chance y los de las bolillas sorteadas.
- c) **Premio TeleBonus:** Una vez finalizado el sorteo y asignados los premios y hechos conocer los detalles de los cartones ganadores por el locutor oficial, las bolillas sorteadas y ordenadas según su procedencia, serán reingresadas al receptáculo junto con las demás, para realizar el sorteo de una *Bolilla Extra*, rigiéndose para su extracción, por lo establecido en el Artículo 14º del presente reglamento. Realizado el sorteo de una *bolilla extra*, el apostador o los apostadores que hayan obtenido coincidencia con la *bolilla extra* sorteada y el número único adicional que figura en el cartón, se harán acreedores a un cartón

///...

///...2.-

del Sorteo inmediato posterior al efectuado, el cual será repuesto al beneficiario en cualquier Agencia Oficial de esta Provincia.

- d) Premio a la Línea Acumulada:** Si la condición establecida por el inc. A) de este artículo fuese alcanzada antes, o hasta, la extracción de una determinada cantidad de bolillas sorteadas, que se hará conocer previamente, el titular del pertinente cartón se hará acreedor, además, del premio de Línea Acumulada, por el importe que hasta esa partida se haya acumulado.
- e) Premio al Pozo Acumulado:** Participarán en este Premio los ganadores de Premio a Bingo (común) según la definición del Inciso b) del Artículo 3°. El Pozo Acumulado tiene un Valor Básico Inicial (V.B.I.) que luego de cada oportunidad en que se haya verificado acierto, se recompone en ese mismo nivel. El premio será asignado a los ganadores del Sorteo Abreviado P.A.R. en el que participan el o los ganadores del premio BINGO. El Sorteo Abreviado se realizará en las mismas condiciones que las descriptas en el Artículo 14°, limitando la extracción a cinco (5) bolillas. Este sorteo se realizará inmediatamente a continuación de cada ronda en que se sortea el Premio Bingo. Será acreedor al Premio Pozo Acumulado con Recomposición P.A.R. el cartón que verifique de 3 (tres) a 5 (cinco) bolillas coincidentes entre los quince (15) números de la chance ganadora de Bingo en dicha ronda y las cinco (5) bolillas extraídas. En el caso en que haya participado más de un cartón ganador del Premio Bingo, será considerado ganador del P.A.R. aquel que tenga mayor número de coincidencias, con un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) números, entre la chance ganadora del cartón y las cinco (5) bolillas extras sorteadas. En caso de verificarse más de un ganador con la misma cantidad de coincidencias –con un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) números- el Premio P.A.R. será compartido en partes iguales.

La mecánica del funcionamiento del P.A.R. será descripta en el ANEXO “A” adjunto a este Reglamento.

- f) Premio Extendido:** Serán acreedores de este Premio el o los cartones que no habiendo Resultado ganadores del Premio Bingo de la última ronda hicieron coincidir 4 o más números de una de ambas chances con las 5 bolillas extraídas en el Premio P.A.R. como lo indica el inciso e) de este Reglamento. Se determinará el valor de dicho Premio a través de una Resolución de la autoridad del INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL, y hechos conocer con la debida anticipación-
- g) Premio a (0) Aciertos:** Serán acreedores a este premio el o los cartones que no hallan obtenido ningún acierto, entre los quince (15) números de alguna de las chances del o los cartones y las bolillas sorteadas hasta el premio Bingo.
- h) Premio a Súper Bingo:** Serán acreedores a este premio el o los cartones que hallan obtenido Bingo (cartón lleno), coincidiendo con los quince (15) números de una chance del cartón, antes de la extracción de una determinada cantidad de bolillas del sorteador. Se determinará el número

///

///...3.-

de bolillas, para la adjudicación de este premio, mediante Resolución de la autoridad del INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL, y hechos conocer con la debida anticipación.

- a) **Premiación por Localidad:** Es una modalidad adicional de premiación que sortea a través del software del **TELEBINGO CHUBUTENSE**, el cual seleccionará números al azar entre los cartones que participen en el sorteo vigente, correspondiente a una jurisdicción y localidad determinada (detalladas en el Anexo B). En las Jugadas en las que se implemente esta modalidad de premiación, el sorteo se efectuará sobre la cantidad de cartones vendidos y que hasta el momento de la selección no hayan obtenido premio alguno en cualquiera de sus modalidades. Los premios, la cantidad de cartones a sortear y la Jurisdicción y Localidad sobre la que se realizará, serán establecidos mediante Resolución del INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL.

Los premios precedentemente relacionados en los incisos c), d), e), f), g), h) e i) de este artículo solo se pondrán en juego en tanto así lo resuelva la autoridad del INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 6º de este Reglamento.

Artículo 4º.- Si, por razones del azar, más de un cartón resultara agraciado con algún premio de los incisos a), b), d), g) h) y f), los correspondientes importes en juego serán distribuidos entre todos ellos por partes iguales.

Artículo 5º.- Una vez que resulten adjudicados los premios de líneas y formulados los anuncios de rigor, el juego se reanudará hasta que alguno, o algunos de los cartones participantes resulte agraciado con el premio de bingo (cartón completo), a partir de entonces se dará por concluido el sorteo, a menos que el INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL resuelva A través de un acto administrativo incorporar las modalidades descriptas en el inciso c), d), e), f), g), h) e i) del Artículo 3º del presente Reglamento.

Artículo 6º.- Los programas de premios y sorteos de este juego, incluyendo sus días, horarios, frecuencias, valores, cantidad, calidad y tipo de premios, y toda cuestión y/o detalle que resulte inherente a los mismos, serán establecidos y ordenados mediante Resolución de la autoridad del INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL, y hechos conocer con la debida anticipación.

Artículo 7º.- Los cartones de BINGO, para participar en este juego, serán diseñados, emitidos y/o habilitados, valorizados y expendidos, de acuerdo con los programas de premios, sorteos, horarios y demás modalidades y detalles inherentes que, al respecto, establezca este Reglamento y/o el INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL, por normas complementarias; determinándose que la venta será realizada en la SALA DE BINGO y/o por los Permisarios de las Agencias Oficiales para quienes no puedan asistir a la misma.

Artículo 8º.- Cada cartón habilitado para intervenir en este juego, será considerado como un título contractual innominado y al portador y su tenencia presume propiedad, sin admitir prueba en contrario, por lo que el INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL, no se

...///

///...4.-

responsabilizará por pérdidas, hurtos, sustracciones, deterioros o contingencia alguna que afecte o perturbe el derecho de algún presunto reclamante.

Artículo 9º.- Los cartones de **TELEBINGO CHUBUTENSE** habilitados en las condiciones señaladas por este Reglamento y las normas aplicables, perderán todo valor inmediato y automáticamente después de su correspondiente sorteo, salvo que hayan sido agraciados con algún premio, en cuyo caso se transformarán automáticamente en un título de crédito canjeable, no habilitado para nuevos juegos, por lo que no se admitirá, en ningún caso, su posterior utilización.

Artículo 10º.- Los cartones favorecidos con los distintos premios establecidos para este juego, se harán efectivo de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) Los cartones que hayan obtenido algún premio detallado en el Artículo 3º inciso a), b), d), e), f), g) h) e i) podrán presentarse para su canje, conversión o efectivización, según corresponda, a partir del día siguiente al de la finalización del pertinente sorteo y hasta un plazo de quince (15) días corridos posteriores a éste y, si el último fuere feriado o de asueto administrativo, hasta el primer día hábil siguiente, en horario administrativo. En todos los casos, los premios se entregarán identificando a la persona agraciada, en acto público y con amplia difusión del hecho por los medios de comunicación que el INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL estime adecuados, condición a la que el beneficiario no podrá negarse, so pena de no recibir el premio reclamado.

En un plazo que será el requerido para la normal tramitación administrativa del premio, el Instituto efectivizará el mismo, no siendo responsable por las demoras en su entrega ni de las que surjan en organismos o entidades ajenas a su órbita.

- b) Los cartones que hayan sido favorecidos con el premio detallado en el Artículo 3º inciso c) "*TeleBonus*" podrán presentarse para su canje, a partir del día siguiente al de la finalización del pertinente sorteo y hasta el último día hábil anterior al próximo sorteo.

Transcurrido los tiempos detallados en los incisos a) y b) y sin que el premio correspondiente sea reclamado, éste quedará en beneficio del INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL, extinguiéndose a partir de entonces todo derecho al respecto.

Artículo 11º.- Los cartones que resulten agraciados con premios en especies en este juego y con los límites y formalidades establecidos por el artículo anterior, podrán ser canjeados por su valor en efectivo únicamente en los casos en que así lo resuelva el INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL a su exclusivo criterio.

Artículo 12º.- Los pagos de todos los premios que se adjudiquen por el desarrollo de este juego, sólo resultarán procedentes y atendidos mediante la presentación física, íntegra y completa del correspondiente cartón, debidamente controlado y validado por el personal competente del INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL, prueba ésta que no podrá ser suplida por ninguna otra.

Artículo 13º.- Todos los sorteos de este juego de TELEBINGO CHUBUTENSE, serán

...///

///...5.-

dispuestos, organizados, dirigidos y fiscalizados integral y totalmente por personal del INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL, sin perjuicio que en algún trámite se invite o requiera la presencia o intervención del público asistente.

Artículo 14°.- Los sorteos de las distintas partidas del TELEBINGO CHUBUTENSE se realizarán a la vista del público asistente y utilizando el equipo sorteador afectado en presencia del Fiscal designado por el INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL y el Escribano que fiscalizarán dicho sorteo, se ajustarán a las siguientes condiciones:

- a) En el receptáculo cerrado de vidrio transparente (que dispone el sorteador), se introducirán noventa (90) bolillas esféricas de material sintético liviano, cada una de ellas identificadas con un número distinto del uno (01) al noventa (90), acto que será controlado y fiscalizado con formalidad notarial, en acto público. Esta formalidad se cumplirá sólo cuando se organice el primer sorteo de la jornada.
- b) Mediante un sistema neumático adecuado, se insuflará aire a presión en el receptáculo, de manera que al incidir sobre las bolillas numeradas allí depositadas para sortear, éstas se mantengan en permanente movimiento de flotación.
- c) A través de un orificio apropiado ubicado en la parte superior del receptáculo de vidrio en que se encuentran las bolillas en movimiento, el operador de turno, por sistema de tele comando, permitirá la extracción o sorteo, al azar, de una de las bolillas contenidas, la que inmediatamente se posicionará frente a una cámara de televisión, que transmitirá la imagen de la bolilla extraída y su numeración, a todos los monitores televisivos distribuidos en la sala, evento que, a su vez será tele emitido para su observación por parte del público, en todo el territorio de la Provincia del Chubut, donde llegue la señal televisiva.
- d) Al mismo tiempo que progresa el sorteo de las bolillas, el locutor oficial designado, de viva voz, anunciará el número correspondiente y los detalles pertinentes y, previa conformidad de la autoridad fiscalizadora, la bolilla pertinente se reputará como sorteada, aparecida o extraída y, en ningún caso antes de ello, aún cuando su imagen aparezca en los monitores y/o televisores. Si el locutor cometiese algún error al efectuar algún anuncio, su rectificación será procedente.
- e) Inmediatamente después de salidas cada una de las bolillas del sorteo, una vez que sean anunciadas por el locutor, en carteles numerales distribuidos en la sala de sorteo ordenado en orden correlativo creciente, se irán iluminando sucesivamente los números correspondientes a las bolillas sorteadas.
- f) Las bolillas que se vayan sorteando y guardando su orden de precedencia, bajarán y quedarán alojadas dentro del mismo receptáculo sorteador, depositadas entre guías apropiadas que permitirán su visibilidad en todo momento, hasta que termine completamente el sorteo y resulten adjudicados todos los premios en juego.

...///

////...6.-

g) La extracción de bolillas a sortear, se hará de a una, con la frecuencia que marcará el de turno, con los breves intervalos que permita a los asistentes el control de sus cartones, hasta que finalice la partida, con las interrupciones necesarios para el control y/o anuncio de los premios que se vayan adjudicando. La detección de los cartones que resulten ganadores de algunos de los premios en juego, su correspondiente información y anuncios, se hará en forma inmediata y automática a través de los recursos del sistema informático utilizado y del locutor oficial, al mismo tiempo que se producirá la teledifusión de una réplica del, o de los cartones favorecidos.

h) Una vez finalizada cada partida en trámite, asignados los premios y hechos conocer los detalles de los cartones ganadores por el locutor oficial, las bolillas sorteadas y ordenadas según su procedencia inciso e) del presente Artículo, serán reingresadas al receptáculo junto con las demás, para el próximo evento, considerándose concluida y cerrada la partida.

Artículo 15°.- Todos los hechos, actos y demás circunstancias que se originen como consecuencia de los sorteos que se realicen con motivo de este juego, quedarán transcritos a un acta que se labrará al efecto.

Artículo 16°.- Sustentado en el acta a que se refiere el artículo anterior, el INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL confeccionará el **Extracto de Premios** al que dará amplia difusión, el que, además de contener todos los detalles inherentes a los sorteos respectivos, será el instrumento documental oficial definitivo que determinará la adjudicación definitiva de los distintos premios en juego.

Artículo 17°.- Cualquier reclamo o reparo que los apostadores quisieran interponer con respecto a partidas realizadas concluida, sorteos, extractos de premios y demás, deberá formalizarse mediante documentación fehaciente, ante el INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL, (Pedro Martínez y Rivadavia, 9103- RAWSON) en un plazo que no podrá exceder los dos (2) días corridos contados desde la fecha de realizada la misma, exponiendo el motivo de su presentación, el número y serie del cartón que posee y todo otro detalle que considere de interés. La resolución de las cuestiones así planteadas, serán resueltas por el INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL en términos perentorios y ella será inapelable.

Artículo 18°.- Si por cualquier razón, causas de fuerza mayor, hechos fortuitos y/o imprevistos, o simplemente discrecionales, debieran suspenderse, posponerse o modificarse las fechas y/u horarios previstos de algún o algunos sorteos y/o cualquier otra actividad vinculada al evento, el INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL así lo hará conocer, mediante los medios de difusión a su alcance, resultando ello suficiente y válida notificación.

Artículo 19°.- La simple participación en este juego de bingo, implica el conocimiento liso y llano de la reglamentación aplicable, así como su aceptación y sometimiento sin reserva alguna, constituyendo cada cartón el título de un contrato aleatorio y de adhesión, cuyo fondo y

...///

///...7.-

condiciones se encuentran en este reglamento y en la normativa aplicable.

Artículo 20°.- Los cartones de bingo, constituyen títulos contractuales de carácter público y por lo tanto su adulteración, falsificación, alteración o acción sobre los mismos reputada dolosa, aún en grado de tentativa, constituyen delitos de materia penal.

Artículo 21°.- Si por razones fortuitas, de fuerza mayor, imprevistas o inesperadas que afectaran el funcionamiento del equipo sorteador y resultara imposible terminar el proceso de un sorteo en trámite, éste será continuado hasta su finalización, con un sorteador manual, al que sólo se le cargarán aquellas bolillas que hasta ese momento no hayan resultado extraídas.

Artículo 22°.- Las cuestiones de interpretación de este reglamento caen bajo jurisdicción de la autoridad del INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL y, aquellos casos que no resulten taxativamente previstos, serán resueltos en forma inapelable, en sede administrativa, de conformidad con las reglas generales del derecho y analogías aplicables.

---///---

ANEXO II

PREMIO AL POZO ACUMULADO

MECANICA DE FUNCIONAMIENTO DEL P.A.R.

El P.A.R. tiene un Valor Básico Inicial (V.B.I.). Luego de verificado un acierto se recompone en ese nivel V.B.I.

Teniendo en cuenta el importe del V.B.I. vigente se tomarán de la recaudación los siguientes importes, con los destinos indicados:

- Para el incremento de la Reserva Contingente R.C.

$$p=0.048 \times V.B.I$$

- Para el incremento del P.A.R.

$$I = 0.032 \times V.B.I$$

- Valor efectivo de P.A.R.

Su valor es el V.B.I. al que se agrega la suma de incrementos desde el último pago del P.A.R.

- O sea que el P.A.R. ofrecido como Premio luego de n rondas será:

$$V.B.I. + (N-1) \times I$$

- Luego de la ronda en que haya verificado el pago del P.A.R. en la siguiente el P.A.R. tendrá el valor:

$$V.B.I.$$

- Posteriormente, en tanto en cada ronda no se adjudique, el P.A.R. seguirá incrementándose en I.

Por lo tanto para el pago del P.A.R. se toma el V.B.I. y la suma de I desde el pago anterior.

ANEXO III

PREMIACION POR LOCALIDAD

JURISDICCIONES:

RAWSON	COMODORO RIVADAVIA	ESQUEL
Localidades		
Pto. Madryn	Com. Rivadavia	Esquel
Rawson	Sarmiento	Trevelin
Trelew	Río Mayo	Lago Puelo
Gaiman	Rada Tilly	El Hoyo
Dolavon	Gobernador Costa	El Maitén
Camaronés		

---//---

ANEXO IV

REGLAMENTO

“SORTEO PARA CARTONES NO GANADORES”

“TELEBINGO CHUBUTENSE”

Artículo 1º.- Implementétese en todo el territorio de la Provincia del Chubut, el sorteo para cartones no ganadores de TELEBINGO CHUBUTENSE; el que estará sujeto a la presente reglamentación.

Artículo 2º.- El sorteo se realizará con la extracción manual de 5 cartones por cada jurisdicción, los cuales se extraerán de una urna colocada al efecto.

Artículo 3º.- El premio asignado a cada cartón ganador será de Pesos Quinientos (\$ 500); pudiendo dicho valor, ser modificado por Resolución del INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL.

Artículo 4º.- El sorteo por jurisdicciones se hará de acuerdo al siguiente detalle:

Noreste	Sudeste	Noroeste
Localidades		
Puerto Madryn	Comodoro Rivadavia	Esquel
Rawson	Sarmiento	Trevelin
Trelew	Río Mayo	Lago Puelo
Gaiman	Rada Tilly	El Hoyo
Dolavon	Gobernador Costa	El Maitén
Camarones		

Si el cartón o los cartones extraídos pertenecen a una localidad que no este detallada en el cuadro siguiente, asimismo se harán acreedores al mencionado importe.

Artículo 5º.- El apostador deberá consignar al dorso del cartón “NO GANADOR”, los siguientes datos personales: Nombre, Apellido, Tipo y Número de Documento, Localidad y TE. si posee. Los cupones con los datos consignados deberán depositarse en las URNAS habilitadas al efecto en las Agencias Oficiales.

Artículo 6º.- No podrán participar del Sorteo los menores de 18 años, salvo los emancipados.

Artículo 7º.- Serán considerados nulos los cartones:

- a) **PREMIADOS.**
- b) Que no contengan los datos del apostador.
- c) Los ilegibles que no permitan identificar al apostador.

...///

///...2.-

d) Los cartones apostados en Agencias extraprovinciales.

Artículo 8º.- Los Sorteos se efectuarán con verificación notarial. Las fechas y el lugar de los Sorteos se harán conocer a través de Circulares emitidas por el INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL y notificadas a los Permisionarios con su debida anticipación.

Artículo 9º.- Los beneficiarios que hayan sido favorecidos en el sorteo, podrán presentarse para su canje, conversión o efectivización, según corresponda, a partir del día siguiente al de la finalización del pertinente sorteo y hasta un plazo de quince (15) días corridos posteriores a éste y, si el último fuere feriado o de asueto administrativo, hasta el primer día hábil siguiente, en horario administrativo. Transcurrido tal término sin que el premio correspondiente sea reclamado, éste quedará en beneficio del INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL, extinguiéndose a partir de entonces todo derecho al respecto. En todos los casos, los premios se entregarán identificando a la persona beneficiada, en acto público y con amplia difusión del hecho por los medios de comunicación que el INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL estime adecuados, condición a la que el beneficiario no podrá negarse, so pena de no recibir el premio reclamado. En un plazo que será el requerido para la normal tramitación administrativa del premio, el Instituto efectivizará el mismo, no siendo responsable por las demoras en su entrega ni de las que surjan en organismos o entidades ajenas a su órbita.

Artículo 10º.- Las cuestiones de interpretación de este reglamento, caen bajo jurisdicción de la autoridad del INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL y aquellos casos que no resulten taxativamente previstos, serán resueltos en forma inapelable en sede administrativa, de conformidad con las reglas generales del derecho y analogías aplicables.